



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Entidad federativa: Veracruz

Municipio: Ozuluama

No. de expediente: I / Ozuluama /2017/02

VISTO para resolver respecto a la solicitud manifiesta de registro presentada por el ciudadano **DANIEL ALVARADO GÓMEZ**, para participar en calidad de precandidato dentro del proceso interno para la selección y postulación del candidato a Presidente Municipal propietario de Ozuluama, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de noviembre de 2016, el Consejo Político Estatal acordó adoptar como uno de los procedimientos electivos el de comisión para la postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, que contendrán en las elecciones del próximo 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el periodo constitucional 2018-2021.
2. De conformidad con la legislación electoral aplicable y con fundamento en las disposiciones estatutarias, el Consejo Político Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en sesión del 25 de noviembre de 2016, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Veracruz, para concretar, celebrar y suscribir convenio de coalición con uno o más partidos políticos coincidentes con la Declaración de Principios y Programa de Acción del nuestro, acto que le permitió suscribir el correspondiente convenio de coalición parcial con el Partido Verde Ecologista de México en fecha 5 de febrero del presente año.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

3. En fecha 3 de febrero de 2017 el Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud del Comité Directivo Estatal, emitió acuerdo mediante el cual autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Veracruz ejercer la facultad de atracción sobre el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales en ocasión del proceso electoral constitucional 2016-2017.
4. En fecha 15 de febrero de 2017, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional expidió la convocatoria para la selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, por el procedimiento de comisión para la postulación de candidatos, para los municipios que se señalan en la Base Segunda de la citada convocatoria, y que competirán en las elecciones constitucionales del 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos para el período constitucional 2018-2021.
5. En términos de las Bases Décima Primera y Décima Segunda de la convocatoria, el 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, los órganos auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos llevaron a cabo la jornada de recepción de solicitudes de los aspirantes a precandidatos, y al concluir las jornadas de registro, el secretario técnico de cada uno de los citados órganos auxiliares, remitió a esta instancia estatal los expedientes de los aspirantes que solicitaron registro.
6. De conformidad con la Base Décima de la convocatoria, los aspirantes que desearan acreditar el cumplimiento de los requisitos, debieron de acompañar a su solicitud firmada de manera autógrafa, una serie de documentales que en dicho precepto se detallan.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 3 de febrero de 2017, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, que contendrán en la jornada electoral del próximo 4 de junio del presente año.

SEGUNDA.- Que en términos de las disposiciones consagradas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, y en la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal en fecha 17 de febrero de 2017, la Comisión Estatal de Procesos Internos designó sendos órganos auxiliares, como estructura de apoyo para el ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA.- Que el 25 de febrero de 2017, a las 15 horas con 25 minutos, se presentó ante el órgano auxiliar región 1 de la Comisión Estatal de Procesos Internos, el ciudadano **DANIEL ALVARADO GÓMEZ**, a efecto de solicitar su registro como precandidato a presidente municipal propietario por el municipio de Ozuluama, Veracruz.

CUARTA.- Que el referido ciudadano acompañó a su solicitud de registro diversa documentación con el ánimo de observar lo dispuesto por la normativa de nuestro Partido, así como lo señalado en las Bases Novena y Décima de la convocatoria que rige el presente proceso interno, que a continuación se procede a su detalle y valoración.

De las documentales que acompañó a la solicitud de registro se desprende lo siguiente:



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

No.	DOCUMENTALES PRESENTADAS	SI	NO
1.	Formato de solicitud de registro para participar como aspirante en el proceso interno, con firma autógrafa	X	
2.	Original de la copia certificada o copia fotostática certificada por notario público del acta de nacimiento	X	
3.	Copia certificada por Notario Público, de anverso y reverso de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el extinto Instituto Federal Electoral	X	
4.	Constancia original de estar inscrito al padrón electoral y en listado nominal del INE, expedida por la Vocalía del Registro Nacional de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado	X	
5.	Documento original expedido por la Secretaría de Organización del CDE, que acredite militancia partidista de al menos tres años; jóvenes de hasta 35 años de edad, militancia de un año	X	
6.	Documento original o en copia certificada por Notario Público, con el que acredite calidad de cuadro en actividades partidarias	X	
7.	Formato, suscrito en original, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad: a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos. b) Que ha mostrado conducta pública adecuada, que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas. c) Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos. d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria. e) Que no ha sido dirigente, candidato, ni militante destacado de partido o asociación política antagónica al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite, que están a salvo sus derechos como militante del Partido. f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y el Código Electoral número 577, estos últimos del Estado de Veracruz. g) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de presidentes municipales	X	
8.	Formato suscrito en original, en el que bajo protesta de decir verdad, informa su capacidad económica, mismo que será ingresado al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos	X	
9.	Formato mediante el cual autoriza al Partido a: a) Investigar su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades civiles o administrativas. b) Corroborar que no ha realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada;	X	
10.	Formato por el que autoriza a: a) Ser sometido a las evaluaciones y pruebas necesarias cuando sea convocado, para diagnosticar si es adicto al consumo de estupefacientes. b) Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrónica del Instituto Político;	X	
11.	Formato en el que acredita a un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría	X	
12.	Formato en el que se compromete a solventar multas que se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales	X	
13.	En su caso, documento original o copia certificada por Notario Público, con el que acredite haberse separado de cualquier puesto de dirigencia partidaria, de representación popular o de servidor público de mando medio o superior	X	



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

14.	Formato en el que se compromete a suscribir el pacto de civildad y compromiso político, con el objetivo de mantener la unidad y fortaleza del Partido	X	
15.	Documento original expedido por la autoridad competente con el que acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional	X	
16.	Constancia original expedida por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., (ICADEP); que acredite su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido	X	
17.	Formato donde manifiesta Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno	X	
18.	Constancia Original expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidistas	X	
19.	3 fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente	X	
20.	Formato de Declaración bajo protesta de decir verdad de que no incurrió en actos anticipados de precampaña	X	
21.	Formato en el que consten los apoyos a los que se refiere la Base Novena de la convocatoria de los cuales se mencionan a continuación:		
	Estructura territorial a través de los Presidentes de los Comités Seccionales		X
	Sectores y organizaciones		X
	Consejeros políticos		X
	Militantes afiliados		X
22.	Programa de trabajo que realizará en caso de resultar electo.	X	

Es así que tenemos, que del contenido de la tabla inserta anteriormente, se desprende que el solicitante **Daniel Alvarado Gómez**, fue omiso en presentar los requisitos contemplado en el punto 15, es por ello que en cumplimiento a lo dispuesto por la Base Décima Segunda, párrafo tercero, de la convocatoria de mérito, en fecha 7 de los corrientes la Comisión Estatal de Procesos Internos adoptó el Acuerdo a través del cual se le reconoce el derecho de garantía de audiencia, mismo que fue notificado el mismo día 07 de febrero a las 00 horas con 30 minutos, momento en el que se hizo saber que a partir de esa hora corría el término de 12 horas improrrogables, para que subsanara las deficiencias observadas en su solicitud de registro, mismo término que se vencía a las 12 horas con 30 minutos del día 07 de marzo de 2017.

En el acuerdo referido, se establecen los siguientes puntos:

“... ”



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

IV. *Que al realizar el estudio del expediente conformado con motivo de su solicitud, esta Comisión Estatal, encuentra que la documentación presentada por el referido ciudadano, no satisface plenamente los requisitos establecidos por las Bases Novena y Décima de la convocatoria, en virtud de lo siguiente:*

- 1) El aspirante no acredita los extremos de la fracción IV de la convocatoria que rige el presente procedimiento. Con la constancia expedida por el C. Salvador Calles Ramírez, presunto Presidente Municipal Constitucional, no constituye el documento expedido por la autoridad competente para que el aspirante a precandidato Daniel Alvarado Gómez, acredite residencia efectiva en el municipio de Ozuluama, de cuando menos tres años anteriores al día de la elección constitucional, para dar cumplimiento a lo previsto por la fracción I del artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo prevé la Base Décima en su fracción XIV de la Convocatoria;*

Del análisis exhaustivo que se practica a los apoyos con que el aspirante pretende obtener su registro como precandidato, se advierte que se materializa la hipótesis prevista por el quinto párrafo de la Base Novena, habida cuenta que con vista en el expediente que nos ocupa y el integrado con motivo de la solicitud de registro planteada por los también aspirantes a precandidatos **Carlos Javier Pérez Moxica y Luis Felipe Juárez Juárez**, resulta que los apoyos relativos otorgados a uno y a otros, por la estructura territorial identificada a través de los comités seccionales, con residencia en el municipio de Ozuluama, se encuentran duplicados y triplicados, es decir, fueron otorgados de manera simultánea a uno y otro o a los tres aspirantes.

Es por lo señalado en el párrafo que antecede, que con fecha 07 de marzo del presente año, este órgano de dirección emitió Acuerdo de Garantía de Audiencia en el cual se otorgó un plazo improrrogable de 12:00 horas, a los aspirantes ya señalados y a los presidentes de comité seccional otorgantes del apoyo establecido en la fracción I de la Base Novena de la mencionada convocatoria.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

QUINTA.- Que en atención a lo señalado en la consideración anterior, con fecha 22 de febrero del presente año, este órgano de dirección emitió un Acuerdo requerimiento en el cual se otorgó un plazo improrrogable de 12:00 horas a los otorgantes de los apoyos contenidos en las fracciones I a la III de la Base Novena de la mencionada convocatoria, al tenor siguiente:

“ ...

IV. *Que al realizar el estudio de los expedientes conformados con motivo de tales solicitudes, esta Comisión Estatal, encuentra que en relación a los apoyos previstos en la fracción I de la Base Novena de la Convocatoria de mérito, relativos al “25% de la estructura territorial, identificada a través de los comités seccionales del municipios que corresponda”, se advierte lo siguiente:*

- 1) *Al tener a la vista los citados expedientes, de la compulsa que se hace de los presidentes de comités seccionales registrados ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, arroja que por cuanto hace a los presidentes de comité seccional que a continuación se enumeran:*

Nº	NOMBRE	SECCIÓN
1	CRISTOBAL CRUZ PECERO	2782
2	JOSE ALFREDO DEL ANGEL GONZALEZ	2794
3	LUIS LORENZO HERNANDEZ CASADOS	2792
4	MARIA MAGDALENA CRUZ PECERO	2783
5	MARIANO CRUZ PEREZ	2784
6	PASTOR SANCHEZ DEANTES	2779

Son coincidentes en haber otorgado su apoyo para obtener su registro como precandidato a presidente municipal en el proceso interno de que se trata a por lo menos dos aspirantes. Razón por la cual, a fin de dirimir en favor de quien se otorga dicho apoyo, es por lo que en franca observancia a lo previsto por la Base Décima párrafo sexto de la Convocatoria, que se deberá requerir a los referidos presidentes de Comité Seccional, al fin de que expresen por escrito a quien de los aspirantes le otorgarán su apoyo.

- 2) *Respecto a los apoyos previstos por la fracción II de la Base Novena de la convocatoria de referencia, del estudio preliminar que se practica a los expedientes de los aspirantes ya mencionados, se determina que los relativos a los otorgados por los Coordinadores Estatales avalados por los coordinadores nacionales acreditados ante la Secretaría de Organización*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Directivo Estatal, respectivamente, de la organización identificada como el Frente Juvenil Revolucionario, a través de su dirigente estatal Lic. Sandro Francisco Gómez Valdés, fue coincidente en otorgar su apoyo tanto a **Carlos Javier Pérez Moxica**, como en favor de **Daniel Alvarado Gómez**, y a **Luis Felipe Juárez Juárez**, es por lo que con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a ninguno de los contendientes, que se deberá de requerir a su dirigente para el efecto de que resuelva en favor de quién otorga su apoyo de manera definitiva, en franca observancia a lo dispuesto por el quinto párrafo de la Base Novena de la Convocatoria.

- 3) En relación a los apoyos otorgados al aspirante por los consejeros políticos residentes en el municipio de Ozuluama, los cuales acompaña con sus respectivas copias fotostáticas de la credenciales de elector de los otorgantes, y previa compulsas que se realizó con las listas acreditadas tanto por la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional como de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal ante la Comisión Estatal de Procesos Internos, en términos de lo señalado en el primer párrafo fracción III de la Base Novena de la Convocatoria de mérito, se tiene lo siguiente:

Total de consejeros acreditados por Secretaría de Organización del CDE	25% del total de los consejeros acreditados por la Secretaría de Organización del CDE	Total de adhesiones de consejeros presentadas por el aspirante	Total de adhesiones válidas de consejeros presentadas por el aspirante	Porcentaje del total de adhesiones válidas de consejeros presentadas por el aspirante
241	60	47	40	17%

De la tabla arriba insertada, se traduce que del número de adhesiones presentadas por el aspirante, 40 resultan válidas, toda vez que corresponden en nombre y firma autógrafa con lo acreditado por las instancias partidistas enunciadas en el párrafo que antecede y el cotejo con cada una de las copias de las credenciales de elector presentadas. lo que resulta el 17% del total de consejeros políticos acreditados que válidamente le otorgaron el apoyo al solicitante por lo que no cumple con los extremos señalados en la fracción III de la Base Novena de la Convocatoria que norma el presente proceso interno.

De lo anterior, se establece que el aspirante no presentó los apoyos que se señalan en las fracciones IV de la Base Novena de la Convocatoria para la selección y

postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, emitida en 15 de febrero de 2017, y tampoco cumplió a cabalidad con el número de apoyos indicado en la fracción I, II y III de la citada Base, y toda vez que para tener por cumplido el requisito marcado Base Novena de la referida Convocatoria, basta con que se cumpla con uno de los cuatro apoyos, lo que no acontece en el caso que nos ocupa, por lo que se instituye que el aspirante no cubre el requisito de contar al menos con uno de los apoyos que se señalan en los artículos 187 fracción III y 188 fracción II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y la fracción XX de la Base Décima de la multicitada Convocatoria.

ACUERDA

PRIMERO.- ... y se requiere a:

- 1) *Los presidentes de los comités seccionales enumerados en el punto 1 del considerando 4;*
- 2) *A Lic. Sandro Francisco Gómez Valdés, en su carácter de Dirigente Estatal de la organización identificada como el Frente Juvenil Revolucionario;*

Para que dentro del plazo de 12 horas improrrogables, contadas a partir de la hora en que quede notificado el presente Acuerdo a través de los estratos físicos de este Órgano Colegiado y electrónico de este Instituto Político, a fin de que resuelvan por escrito ante esta instancia y por escrito, en favor de quién de los aspirantes ya señalados, otorgan su apoyo."

Lo anterior a fin de que en desahogo al requerimiento efectuado, subsanaran las deficiencias que se detallaron en los párrafos que anteceden, por lo que el término improrrogable de 12 horas otorgado, fue a partir de las 00 horas con 30 minutos del día 07 de marzo del presente año y dicho plazo feneció a las 12 horas con 30 minutos del día 07 de marzo de 2017.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Es de establecer que los signantes de los apoyos establecidos en las fracciones I y II, de la Base novena de la convocatoria y a los que nos remitimos a lo ya detallado por economía procesal, fueron omisos en cumplir con el requerimiento, por tanto, al no quedar resuelto en favor de quien de los aspirantes queda firme el apoyo otorgado, a fin de no violentar el principio de certeza que rige el presente proceso en perjuicio de alguno de los aspirantes, se consideran como no otorgados; no ocurre así por tanto aspirante Carlos Javier Pérez Moxica; con lo que se consideró satisfecho el requerimiento efectuado.

SEXTA.- Que esta Comisión Estatal realizó un segundo análisis minucioso del expediente conformado con motivo de la solicitud del ciudadano **Daniel Alvarado Gómez** como aspirante a precandidato y derivado de ello encuentra que no cumple a cabalidad con los requisitos estatutarios establecidos tanto por el Consejo Político Nacional como el Estatal. Esto es así debido a que como se señaló en la consideración anterior, si bien inicialmente el aspirante Daniel Alvarado Gómez obtuvo el apoyo de los sectores campesino y obrero, pero en virtud del requerimiento antes transcrito, los dirigentes de dichos sectores, se pronunciaron por resolver que su apoyo quedara firme a favor del aspirante Carlos Javier Pérez Moxica, es por lo que se considera que queda anulado el apoyo externado inicialmente a favor del aspirante Daniel Alvarado Gómez, por lo que en tales condiciones el aspirante de que se trata, no da cumplimiento a lo establecido en los artículos 187 fracción III y 188 de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, así como la fracción II de la Base Novena en concordancia con la fracción XX de la diversa Base Décima de la multicitada convocatoria, al no contar con alguno de los apoyos estatutarios exigidos.

En consecuencia, se instituye que el aspirante no acredita el requisito de contar al menos con unos de los apoyos que se señalan en los artículos 187 fracción III y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y de la Base Novena en concordancia con la fracción XX de la Bases Décima de la Convocatoria.

SÉPTIMA.- Que derivado del análisis minucioso del expediente citado al rubro de este documento, la Comisión Estatal de Procesos Internos observó que el ciudadano **Daniel Alvarado Gómez**, satisface plenamente los requisitos dispuestos por los artículos 34, 35 fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, 9, 10, 63, del Código Electoral número 577 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 166 fracciones I a la VIII, X, XI y XVI, no sucede así con los previstos por los diversos 187 y 188 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en relación con las Bases Novena y Décima de la convocatoria que norma el presente proceso interno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en uso de sus facultades, esta Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Veracruz emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **IMPROCEDENTE** la solicitud de registro para participar en el proceso de postulación de candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal propietario, por el municipio de Ozuluama del Estado de Veracruz, presentada por el ciudadano **Daniel Alvarado Gómez**, toda vez que a pesar de que cumple con los requisitos constitucionales y legales no cumple con los requisitos estatutarios aplicables.



SEGUNDO.- Publíquese el presente Dictamen de Procedencia en los estrados físicos de esta Comisión Estatal, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, en los del órgano auxiliar región 1, así como en la página de internet priveracruz.mx

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Veracruz, a los 07 días del mes de marzo de 2017.

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos**



Lic. Carlos Brito Gómez
Comisionado Presidente



Lic. Meztli Tlahuitl Rodríguez Anota
Secretaría Técnica
COMISION ESTATAL
DE
PROCESOS INTERNOS